

INFORME SECRETARIAL:

En la fecha: 7 de marzo de 2022, paso el proceso a despacho del señor Juez, informando que los demandados, formularon llamamiento en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Sírvase proveer.

Hernán González Torres
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE

Roldanillo, Marzo Ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 0130

Proceso: VERBAL -RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL-
Demandantes: MARIBEL RODRIGUEZ GUEVARA Y OTROS
Demandados: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
ALBERTO PIRANEQUE PRIETO
VICTOR NORBERTO DIAZ PULIDO
Radicado: 76-622-31-03-001-2021-00132-00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de admitir el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** formulado por los demandados, respecto de la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

CONSIDERACIONES

De manera conjunta con el escrito de contestación de la demanda, los demandados ALBERTO PIRANEQUE PRIETO y VICTOR NORBERTO DIAZ PULIDO, allegaron solicitud de Llamamiento en Garantía a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Al respecto, el artículo 64 del Código General del Proceso establece que:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

En el mismo sentido, el artículo 65 de la norma en cita indica que *“La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.”*

Finalmente, el artículo 66 de la norma en cita preceptúa que *“Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial.”*

Así las cosas, dado que la solicitud reúne los requisitos antedichos, a más que la parte demandada ha acreditado tener vínculo vigente para la época del siniestro con la entidad SEGUROS DEL ESTADO S.A. la Judicatura le dará cumplimiento al artículo 66 Ibidem.

En consecuencia, habrá lugar a ordenar la admisión del llamamiento en garantía y en lo que respecta a la notificación, ella se entenderá surtida por estado, toda vez que la SEGUROS DEL ESTADO S.A., también es demandada principal en la presente causa.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el Llamamiento en Garantía que los demandados ALBERTO PIRANEQUE PRIETO y VICTOR NORBERTO DIAZ PULIDO, formulan a través de apoderada judicial a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., a través de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No 101002142, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: La notificación de esta providencia, al llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., se hará con la inclusión en este estado, toda vez que también es demandada principal.

TERCERO: CORRER traslado a la entidad llamada en garantía, por el término inicial de la demanda (20 días) para que emita la respectiva contestación si lo estima conveniente.

NOTIFIQUESE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
JUEZ

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el
Estado Electrónico
Nro. 020 DEL 09 DE MARZO DE 2022

HERNAN GONZALEZ TORRES
Secretario

Código de verificación:

bc99fe8d5e25b5aa6da3f7d719cbac6423f20403b4197b74c8f2defdbb41fd15

Documento generado en 08/03/2022 07:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>